



# Municipalidad de Santiago de Surco

376

ORDENANZA N°

-MSS

Santiago de Surco, 06 ENE 2011

## EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

### POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 002-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 11-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 003-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 009-2011-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 011-2011-SGR-GAT-MSS de la Subgerencia de Recaudación, el Informe N° 009-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba un Régimen Tributario Especial del Sector 9 para la Regularización de Deudas Tributarias de Años Anteriores y Reducción del Monto de Arbitrios 2011; y

### CONSIDERANDO:

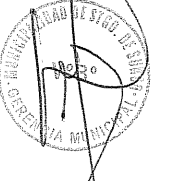
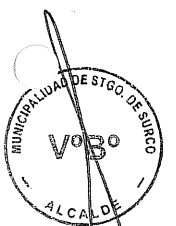
Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".* Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*.

Que, con Memorándum N° 009-2011-GAT-MSS del 04.01.2011, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba un Régimen Tributario Especial del Sector 9 para la Regularización de Deudas Tributarias de años anteriores y Reducción del Monto de Arbitrios 2011, sustentado en el Informe N° 011-2011-SGR-GAT-MSS del 04.01.2011 de la Subgerencia de Recaudación, propuesta cuyo objeto es otorgar un beneficio temporal especial para la regularización del pago de deudas tributarias de obligaciones vencidas al 01.01.2011, cualquiera que fuera el estado en que se encuentren, así como la reducción del monto de la liquidación de arbitrios de Barrido, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2011, siendo beneficiarios los contribuyentes propietarios de predios ubicados únicamente dentro del sector 9, con obligaciones tributarias vencidas al 01.01.2011, incluidas aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N°

376

-MSS

de la entrada en vigencia de la presente propuesta normativa, comprendiéndose beneficios por pago al contado así como por pago en forma fraccionada, proponiendo su vigencia hasta el 28.02.2011, con la posibilidad de que vía Decreto de Alcaldía se emitan disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la norma así como la eventual prórroga de su vigencia, estableciéndose además condiciones para la reducción de los montos de liquidación de los servicios de Barrido, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, aprobados mediante Ordenanza N° 368-MSS, ubicados en el Sector 9 y dedicados a uso de Casa Habitación;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, agrega que, es objetivo de la propuesta normativa tanto para el establecimiento de las condiciones para la regularización de deudas de años anteriores a los deudores del Sector 9 del distrito, constituir un mecanismo de apoyo a dichos vecinos, estimando en 5,080 la cantidad contribuyentes con deuda al 31 de diciembre del 2010, para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo, los que en muchos casos dificultan su pago, así como para las opciones de reducción de los montos de liquidación de arbitrios producto de mejoras de eficiencia en la prestación de los servicios de Barrido, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, se plantean la posibilidad de otorgar condiciones especiales a dicho sector, por lo que la norma propuesta brinda la oportunidad de poder regularizar las deudas tributarias con las mayores facilidades de condonación, facilitando de esa manera su acceso a los beneficios existentes para los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos ante esta administración, así como brinda una reducción especial en los montos de arbitrios del ejercicio 2011;

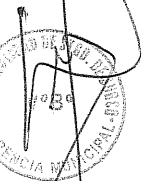
Que, la Gerencia de Administración Tributaria, precisa además que, la implementación de este régimen cuenta con la cobertura presupuestal necesaria, no requiriendo asignación presupuestal adicional. Por último, señala que la norma propuesta dispone el otorgamiento de facilidades de pago y beneficios de condonación para los deudores tributarios del Sector 9 del distrito, a fin que puedan cumplir con el pago de sus adeudos, por lo que la presente propuesta normativa se encuentra en la excepción establecida en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resultando innecesaria su republicación;

Que, mediante el Informe N° 009-2011-GAJ-MSS del 04.01.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados generados, así como la normativa aplicable al tema, señala que la propuesta normativa presentada tiene por finalidad efectuar una reducción respecto al monto de los arbitrios municipales correspondientes al año 2011, aplicable al Sector 9 del distrito, sin que esto signifique una disminución en eficiencia en la prestación de los servicios locales que presta esta Corporación, así como otorgar facilidades de pago respecto a los adeudos correspondientes a arbitrios municipales vencidos, propiciando la regularización a través del pago del monto insoluto con reducción del mismo conforme a los periodos más antiguos, la condonación de intereses, multas tributarias, costas y gastos, derecho de emisión y reajuste de deudas, celebrándose los convenios de fraccionamiento correspondientes, por lo que concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que aprueba un Régimen Tributario Especial del Sector 9 para la Regularización de Deudas Tributarias de años anteriores y Reducción del Monto de Arbitrios 2011, correspondiendo elevarse la misma ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972;

Que, con Memorandum N° 003-2011-GM-MSS de fecha 04.01.2011, la Gerencia Municipal remite el presente proyecto de Ordenanza, expresando su conformidad a la mencionada propuesta;

Que, después del arduo debate de los señores regidores, se acordó que se incluya una tercera cuota inicial, en el punto 2) del Pago Fraccionado, en el punto 2. c) Cuota inicial mínima de 50%, una de 40%, una de 30% y un fraccionamiento flexible hasta en doce cuotas iguales;

Estando al Dictamen Conjunto N° 002-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 009-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página Nº 03 de la Ordenanza Nº

376

-MSS

## ORDENANZA QUE APRUEBA UN RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DEL SECTOR 9 PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES Y REDUCCIÓN DEL MONTO DE ARBITRIOS 2011.

### ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal especial para la regularización del pago de deudas tributarias de obligaciones vencidas al 01.ene.2011, cualquiera que fuera el estado en que se encuentren, así como para la reducción del monto de liquidación de arbitrios de Barrido, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2011.

### ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes con predios ubicados dentro del sector 9, con obligaciones tributarias vencidas al 01 de enero de 2011, incluidas aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma, y que además cumpla –para el caso de la regularización de deudas de años anteriores- con las condiciones adicionales establecidas en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

### PARTE 1) REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES

#### ARTÍCULO TERCERO.- CONDICIÓN ADICIONAL

Podrán acogerse en las condiciones otorgadas por el presente beneficio de regularización, aquellos contribuyentes con predios ubicados únicamente en el sector 9. Los contribuyentes que cuenten con uno o más predios adicionales ubicados en los demás sectores del distrito, podrán regularizar sus deudas tributarias mediante el beneficio de regularización otorgado a los contribuyentes con predios ubicados en los sectores 1 al 8.

#### ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIOS

Los beneficios por acogimiento al beneficio de regularización de deudas tributarias son los siguientes:

##### 1.- POR PAGO AL CONTADO:

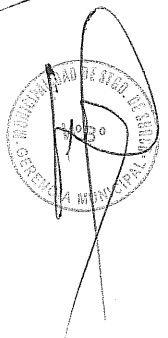
a) **Deuda No Fraccionada.-** Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela:

- Intereses.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Adicionalmente, en el caso de verificarse la cancelación de la totalidad del Impuesto Predial de un determinado ejercicio, se extinguirá automáticamente la deuda de arbitrios correspondiente a dicho año.

b) **Deuda Fraccionada.-** Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y periodo que se cancelen:

- Interés del fraccionamiento.
- Intereses de la deuda fraccionada.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N°

376

-MSS

Adicionalmente, en el caso de verificarse que se ha dado la cancelación de la totalidad del Impuesto Predial de un determinado ejercicio, se extinguirá automáticamente la deuda de arbitrios correspondiente a dicho año.

Para el acogimiento se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el artículo noveno de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

## 2. POR PAGO FRACCIONADO:

- a) Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos: reajustes, intereses, derecho de emisión, costas y gastos de procedimientos de ejecución coactiva y multas tributarias relacionados con el tributo que se fraccione.

Adicionalmente, hasta un 60% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2010: descuento del 10%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 20%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 30%.
- Arbitrios de 2007: descuento del 40%.
- Arbitrios de 2006: descuento del 50%.
- Arbitrios de 2005: descuento del 60%. (Período junio –diciembre)

- b) Hasta doce (12) meses para pagar, incluida la cuota inicial.

- c) Cuota inicial mínima de:

- 50% del monto insoluto a fraccionar, para fraccionamientos de hasta doce cuotas.
- 40% del monto insoluto a fraccionar, para fraccionamientos se hasta doce cuotas.
- 30% del monto insoluto a fraccionar, para fraccionamiento de hasta doce cuotas.
- Doce cuotas iguales incluyendo la cuota inicial, para fraccionamientos de hasta doce cuotas.

## ARTÍCULO QUINTO.- CONDICIONES DEL PAGO FRACCIONADO

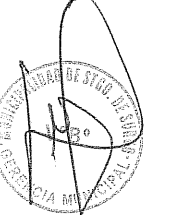
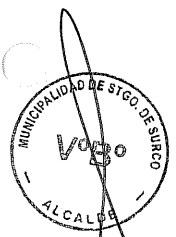
- a) De ser el caso, solicitar la anulación de los convenios de fraccionamiento anteriores en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.
- b) La cuota inicial del fraccionamiento deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, éste quedará sin efecto y, en consecuencia, se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda al estado anterior a la suscripción del convenio de fraccionamiento materia de la presente ordenanza.
- c) En el presente régimen, el incumplimiento en el pago total de una (01) sola cuota del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, volviendo la deuda al estado anterior a la suscripción del fraccionamiento materia de la presente ordenanza, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgados. En dicho supuesto, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda.

## ARTÍCULO SEXTO.- EXCEPCIONES

Los beneficios de la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales, existentes durante su vigencia, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

## ARTÍCULO SÉTIMO.- DESISTIMIENTO

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.





# Municipalidad de Santiago de Surco

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta administración, con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

## ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA

Los beneficios establecidos por la presente Ordenanza para la regularización de las deudas tributarias de obligaciones vencidas al 01 de enero del 2011 entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 28 de febrero del 2011.

## ARTÍCULO NOVENO.- IMPUTACIÓN DE PAGOS DE FRACCIONAMIENTOS ANTERIORES

La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario.

## ARTÍCULO DÉCIMO.- APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificatorias.

## ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

## PARTE 2) DISMINUCIÓN DEL MONTO DE ARBITRIOS DEL EJERCICIO 2011

### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REDUCCIÓN

Los montos de liquidación 2011 de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, aprobados mediante Ordenanza N° 368-MSS, para predios ubicados en el sector 9 y con uso Casa Habitación se reducirán de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

#### ARBITRIOS SECTOR 9 - PREDIOS DE USO CASA HABITACIÓN : TASAS MENSUALES 2011

Servicio	Categoría	a) Tasas 2011 regulares		b) Condiciones de reducción de tasas		
		Tasa	Unidad	% a reducir	Factor de cobro	Complementaria
Recolección Residuos Sólidos	Casa habitación	0.152827	S/. x m2 área construida	69.5%	0.3049	
Parques y Jardines Públicos	Frente Parque	0.180416	S/. x m2 espacio habitable	0.0%	1.0000	Tope mensual de S/. 3.73 por predio
	Frente a otras áreas verdes	0.146455	S/. x m2 espacio habitable	0.0%	1.0000	Tope mensual de S/. 3.02 por predio
	Cerca de Parque	0.124523	S/. x m2 espacio habitable	0.0%	1.0000	Tope mensual de S/. 3.48 por predio
	Otras ubicaciones	0.111787	S/. x m2 espacio habitable	0.0%	1.0000	Tope mensual de S/. 1.97 por predio
Serenazgo	Zona riesgo alto	11.76	S/. x predio	94.4%	0.0561	

### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- VIGENCIA

La reducción en los montos de liquidación de los arbitrios 2011 indicados en la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 06 de la Ordenanza N° 376 -MSS

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- COMPARACIÓN DE MONTOS

En los casos en que la aplicación de la presente reducción en cada uno de los servicios resulte un monto no menor a los liquidados mediante las condiciones de la Ordenanza N° 368-MSS, considerando las exoneraciones existentes, se mantendrá aquel de menor monto. Asimismo, la reducción aplicada no ha de considerar tipo alguno de exoneración con que cuente los contribuyentes de este sector.

### DISPOSICIONES FINALES

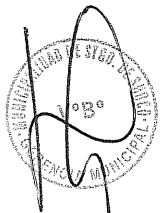
**PRIMERA.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Sistemas y Procesos, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

**SEGUNDA.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**POR TANTO:**

**MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**



Municipalidad de Santiago de Surco  
*Julio César Puntriano Suárez*  
JULIO CÉSAR PUNTRIANO SUÁREZ  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco  
*Roberto Gómez Baca*  
ROBERTO GÓMEZ BACA  
ALCALDE

**Artículo Segundo.- ALCANCE**

Están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza los contribuyentes que cuenten con predios dedicados a casa habitación ubicados en los sectores 1 al 8 del distrito, aún cuando cuenten con uno o más predios ubicados en el sector 9.

**Artículo Tercero.- REDUCCIÓN**

Los montos de liquidación 2011 de los servicios de Barrido, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de los predios de uso casa habitación ubicados en los sectores 1 al 8 serán reducidos en los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro, de acuerdo al sector en que se encuentren:

Sector	% Reducción
Sector 1	4.0%
Sector 2	3.5%
Sector 3	3.0%
Sector 4	2.5%
Sector 5	2.0%
Sector 6	1.5%
Sector 7	1.0%
Sector 8	0.5%

**Artículo Cuarto.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Sistemas y Procesos, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

**Segunda.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

**ROBERTO GÓMEZ BACA**  
Alcalde

**ORDENANZA N° 376-MSS**

Santiago de Surco, 6 de enero del 2011

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO****POR CUANTO**

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 002-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 11-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 003-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 009-2011-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 011-2011-SGR-GAT-MSS de la Subgerencia de Recaudación, el Informe N° 009-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba un Régimen Tributario Especial del Sector 9 para la Regularización de Deudas Tributarias de Años Anteriores y Reducción del Monto de Arbitrios 2011; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus

contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".* Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*.

Que, con Memorandum N° 009-2011-GAT-MSS del 04.01.2011, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba un Régimen Tributario Especial del Sector 9 para la Regularización de Deudas Tributarias de años anteriores y Reducción del Monto de Arbitrios 2011, sustentado el mismo en el Informe N° 011-2011-SGR-GAT-MSS del 04.01.2011 de la Subgerencia de Recaudación, propuesta cuyo objeto es otorgar un beneficio temporal especial para la regularización del pago de deudas tributarias de obligaciones vencidas al 01.01.2011, cualquiera que fuera el estado en que se encuentren, así como la reducción del monto de la liquidación de arbitrios de Barrido, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2011, siendo beneficiarios los contribuyentes propietarios de predios ubicados únicamente dentro del sector 9, con obligaciones tributarias vencidas al 01.01.2011, incluidas aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente propuesta normativa, comprendiéndose beneficios por pago al contado así como por pago en forma fraccionada, proponiendo su vigencia hasta el 28.02.2011, con la posibilidad de que vía Decreto de Alcaldía se emitan disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la norma así como la eventual prórroga de su vigencia, estableciéndose además condiciones para la reducción de los montos de liquidación de los servicios de Barrido, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, aprobados mediante Ordenanza N° 368-MSS, ubicados en el Sector 9 y dedicados a uso de Casa Habitación;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, agrega que, es objetivo de la propuesta normativa tanto para el establecimiento de las condiciones para la regularización de deudas de años anteriores a los deudores del Sector 9 del distrito, constituir un mecanismo de apoyo a dichos vecinos, estimando en 5,080 la cantidad contribuyentes con deuda al 31 de diciembre del 2010, para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo, los que en muchos casos dificultan su pago, así como para las opciones de reducción de los montos de liquidación de arbitrios producto de mejoras de eficiencia en la prestación de los servicios de Barrido, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, se plantean la posibilidad de otorgar condiciones especiales a dicho sector, por lo que la norma propuesta brinda la oportunidad de poder regularizar las deudas tributarias con las mayores facilidades de condonación, facilitando de esa manera su acceso a los beneficios existentes para los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos ante esta administración, así como brinda una reducción especial en los montos de arbitrios del ejercicio 2011;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, precisa además que, la implementación de este régimen cuenta con la cobertura presupuestal necesaria, no requiriendo asignación presupuestal adicional. Por último, señala que la norma propuesta dispone el otorgamiento de facilidades de pago y beneficios de condonación para los deudores tributarios del Sector 9 del distrito, a fin que puedan cumplir con el pago de sus adeudos, por lo que la presente propuesta normativa se encuentra en la excepción establecida en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resultando innecesaria su prepublicación;

Que, mediante el Informe N° 009-2011-GAJ-MSS del 04.01.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados generados, así como la normativa aplicable al tema, señala que la propuesta normativa presentada tiene por finalidad efectuar una reducción respecto al monto de los arbitrios municipales correspondientes al año 2011, aplicable al Sector 9 del distrito, sin que esto signifique una disminución en eficiencia en la prestación de los servicios locales que presta esta Corporación, así como otorgar facilidades de pago respecto a los adeudos correspondientes a arbitrios municipales vencidos, propiciando la regularización a través del pago del monto insoluto con reducción del mismo conforme a los períodos más antiguos, la condonación de intereses, multas tributarias, costas y gastos, derecho de emisión y reajuste de deudas, celebrándose los convenios de fraccionamiento correspondientes, por lo que concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que aprueba un Régimen Tributario Especial del Sector 9 para la Regularización de Deudas Tributarias de años anteriores y Reducción del Monto de Arbitrios 2011, correspondiendo elevarse la misma ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972;

Que, con Memorandum N° 003-2011-GM-MSS de fecha 04.01.2011, la Gerencia Municipal remite el presente proyecto de Ordenanza, expresando su conformidad a la mencionada propuesta;

Que, después del arduo debate de los señores regidores, se acordó que se incluya una tercera cuota inicial, en el punto 2) del Pago Fraccionado, en el punto 2. c) Cuota inicial mínima de 50%, una de 40%, una de 30% y un fraccionamiento flexible hasta en doce cuotas iguales;

Estando al Dictamen Conjunto N° 002-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 009-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

## **ORDENANZA QUE APRUEBA UN RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DEL SECTOR 9 PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES Y REDUCCIÓN DEL MONTO DE ARBITRIOS 2011.**

### **Artículo Primero.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal especial para la regularización del pago de deudas tributarias de obligaciones vencidas al 01.ene.2011, cualquiera que fuera el estado en que se encuentren, así como para la reducción del monto de liquidación de arbitrios de Barrido, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2011.



**Artículo Segundo.- ALCANCE**

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes con predios ubicados dentro del sector 9, con obligaciones tributarias vencidas al 01 de enero de 2011, incluidas aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma, y que además cumpla –para el caso de la regularización de deudas de años anteriores- con las condiciones adicionales establecidas en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

**PARTE 1) REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES****Artículo Tercero.- CONDICIÓN ADICIONAL**

Podrán acogerse en las condiciones otorgadas por el presente beneficio de regularización, aquellos contribuyentes con predios ubicados únicamente en el sector 9. Los contribuyentes que cuenten con uno o más predios adicionales ubicados en los demás sectores del distrito, podrán regularizar sus deudas tributarias mediante el beneficio de regularización otorgado a los contribuyentes con predios ubicados en los sectores 1 al 8.

**Artículo Cuarto.- BENEFICIOS**

Los beneficios por acogimiento al beneficio de regularización de deudas tributarias son los siguientes:

**1.- POR PAGO AL CONTADO:**

- a) **Deuda No Fraccionada.-** Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y período que se cancela:

- Intereses.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Adicionalmente, en el caso de verificarse la cancelación de la totalidad del Impuesto Predial de un determinado ejercicio, se extinguirá automáticamente la deuda de arbitrios correspondiente a dicho año.

- b) **Deuda Fraccionada.-** Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y período que se cancelen:

- Interés del fraccionamiento.
- Intereses de la deuda fraccionada.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Adicionalmente, en el caso de verificarse que se ha dado la cancelación de la totalidad del Impuesto Predial de un determinado ejercicio, se extinguirá automáticamente la deuda de arbitrios correspondiente a dicho año.

Para el acogimiento se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el artículo noveno de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

**2. POR PAGO FRACCIONADO:**

- a) Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos: reajustes, intereses, derecho de emisión, costas y gastos de procedimientos de ejecución coactiva y multas tributarias relacionados con el tributo que se fraccione.

Adicionalmente, hasta un 60% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2010: descuento del 10%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 20%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 30%.
- Arbitrios de 2007: descuento del 40%.
- Arbitrios de 2006: descuento del 50%.
- Arbitrios de 2005: descuento del 60%. (Período junio –diciembre)

- b) Hasta doce (12) meses para pagar, incluida la cuota inicial.

- c) Cuota inicial mínima de:

- 50% del monto insoluto a fraccionar, para fraccionamientos de hasta doce cuotas.
- 40% del monto insoluto a fraccionar, para fraccionamientos se hasta doce cuotas.
- 30% del monto insoluto a fraccionar, para fraccionamiento de hasta doce cuotas.
- Doce cuotas iguales incluyendo la cuota inicial, para fraccionamientos de hasta doce cuotas.

**Artículo Quinto.- CONDICIONES DEL PAGO FRACCIONADO**

- a) De ser el caso, solicitar la anulación de los convenios de fraccionamiento anteriores en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.

- b) La cuota inicial del fraccionamiento deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, éste quedará sin efecto y, en consecuencia, se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda al estado anterior a la suscripción del convenio de fraccionamiento materia de la presente ordenanza.
- c) En el presente régimen, el incumplimiento en el pago total de una (01) sola cuota del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, volviendo la deuda al estado anterior a la suscripción del fraccionamiento materia de la presente ordenanza, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgados. En dicho supuesto, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda.

**Artículo Sexto.- EXCEPCIONES**

Los beneficios de la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales, existentes durante su vigencia, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

**Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO**

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta administración, con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

**Artículo Octavo.- VIGENCIA**

Los beneficios establecidos por la presente Ordenanza para la regularización de las deudas tributarias de obligaciones vencidas al 01 de enero del 2011 entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 28 de febrero del 2011.

**Artículo Noveno.- IMPUTACIÓN DE PAGOS DE FRACCIONAMIENTOS ANTERIORES**

La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario.

**Artículo Décimo.- APLICACIÓN SUPLETORIA**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificatorias.

**Artículo Décimo Primero.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA**

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

**PARTE 2) DISMINUCIÓN DEL MONTO DE ARBITRIOS DEL EJERCICIO 2011**

**Artículo Décimo Segundo.- REDUCCIÓN**

Los montos de liquidación 2011 de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, aprobados mediante Ordenanza N° 368-MSS, para predios ubicados en el sector 9 y con uso Casa Habitación se reducirán de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

**ARBITRIOS SECTOR 9 - PREDIOS DE USO CASA HABITACIÓN : TASAS MENSUALES 2011**

a) Tasas 2011 regulares				b) Condiciones de reducción de tasas		
Servicio	Categoría	Tasa	Unidad	% a reducir	Factor de cobro	Complementaria
Recolección Residuos Sólidos	Casa habitación	0.152827	S/. x m2 área construida	69.5%	0.3049	
	Frente Parque	0.180416	S/. x m2 espacio habitable	0.0%	1.0000	Tope mensual de S/. 3.73 por predio
Parques y Jardines Públicos	Frente a otras áreas verdes	0.146455	S/. x m2 espacio habitable	0.0%	1.0000	Tope mensual de S/. 3.02 por predio
	Cerca de Parque	0.124523	S/. x m2 espacio habitable	0.0%	1.0000	Tope mensual de S/. 3.48 por predio
	Otras ubicaciones	0.111787	S/. x m2 espacio habitable	0.0%	1.0000	Tope mensual de S/. 1.97 por predio
	Serenazgo	Zona riesgo alto	11.76	S/. x predio	94.4%	0.0561

**Artículo Décimo Tercero.- VIGENCIA**

La reducción en los montos de liquidación de los arbitrios 2011 indicados en la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Décimo Cuarto.- COMPARACIÓN DE MONTOS**

En los casos en que la aplicación de la presente reducción en cada uno de los servicios resulte un monto no menor a los liquidados mediante las condiciones de la Ordenanza N° 368-MSS, considerando las exoneraciones existentes, se mantendrá aquel de menor monto. Asimismo, la reducción aplicada no ha de considerar tipo alguno de exoneración con que cuente los contribuyentes de este sector.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Sistemas y Procesos, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

**Segunda.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

**ROBERTO GÓMEZ BACA**  
Alcalde

**ORDENANZA N° 377-MSS**

Santiago de Surco, 6 de enero de 2011

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**

**POR CUANTO**

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 004-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 12-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 004-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 010-2011-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 566-2010-SGEC-GAT-MSS de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el Informe N° 1431-2010-SGF-GSC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, el Informe N° 008-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa de Descuento de Pago de Multas Administrativas y Condonación de las Costas Procesales;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el numeral 3.6 del Artículo 79° de la Ley acotada, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, establece que son *“Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias”*;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que *“Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)”*. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”*;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que *“Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...)”*, lo cual resulta concordante con lo establecido en el numeral 29) del Artículo 9° de la mencionada norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales”*;

Que, con Memorándum N° 010-2011-GAT-MSS del 04.01.2011, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza sobre Programa de Descuento de Multas Administrativas y Condonación de las Costas Procesales, el mismo que se encuentra sustentado en el Informe N° 566-2010-SGEC-GAT-MSS del 24.11.2010 de la Subgerencia de Ejecución Coactiva y el Informe N° 1431-2010-SGF-GSC-MSS del 22.11.2010 de la Subgerencia de Fiscalización, siendo objetivo de la presente propuesta de Ordenanza, otorgar beneficios de descuentos en el monto a pagar de las multas administrativas, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado, constituyéndose en un mecanismo para mejorar los niveles de recaudación, así como de constituirse en un mecanismo de apoyo a los vecinos del distrito para la regularización de sus adeudos, al otorgarse beneficios por pago al contado así como por pago en forma fraccionada, proponiendo su vigencia hasta el 28.02.2011, con la posibilidad de que vía Decreto de Alcaldía se emitan disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la norma así como la eventual prórroga de su vigencia, precisando además que, la implementación de la presente propuesta cuenta con la cobertura presupuestal necesaria para la realización de las campañas de recuperación, no requiriendo asignación presupuestal adicional;

Que, mediante Informe N° 008-2011-GAJ-MSS del 04.01.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa aplicable al tema, precisa que la presente propuesta de Ordenanza propone establecer beneficios de carácter administrativo para el pago de deudas administrativas (Multas), por lo que la propuesta normativa se encuentra en la excepción establecida en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resultando innecesaria su republicación;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye emitiendo opinión señalando que el proyecto de Ordenanza sobre Programa de Descuento de Multas Administrativas y Condonación de las Costas Procesales, elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria, resulta procedente, por lo que corresponde elevar el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a sus facultades apruebe la misma, teniendo en cuenta que la presente propuesta normativa otorgará facilidades a los vecinos del distrito que tengan deudas pendientes por conceptos de multas administrativas, aún en etapa de ejecución coactiva;